

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2932
Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256525	29/08/2018	\$ 278.987,00
469030002266007	26/09/2018	\$ 278.987,00
469030002276210	23/10/2018	\$ 278.987,00
469030002291783	23/11/2018	\$ 278.987,00
Total Valor		\$ 1.115.948,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2922
Rad. 014-2016-00786-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002107822	03/10/2017	\$ 41.309,00
469030002124303	07/11/2017	\$ 41.309,00
469030002137797	01/12/2017	\$ 41.309,00
469030002156621	16/01/2018	\$ 41.309,00
469030002170624	16/02/2018	\$ 41.309,00
469030002193310	09/04/2018	\$ 82.618,00
469030002220433	06/06/2018	\$ 100.538,00
469030002236082	10/07/2018	\$ 50.269,00
469030002254089	24/08/2018	\$ 50.269,00
469030002262956	17/09/2018	\$ 50.269,00
469030002278566	29/10/2018	\$ 50.269,00
469030002289894	21/11/2018	\$ 50.269,00
469030002305333	19/12/2018	\$ 50.269,00
469030002313907	15/01/2019	\$ 50.269,00
469030002326196	12/02/2019	\$ 50.269,00
469030002339369	11/03/2019	\$ 50.269,00
469030002354855	22/04/2019	\$ 50.269,00
469030002364591	15/05/2019	\$ 74.949,00
Total Valor		\$ 967.340,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2885
Rad. 014-2016-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002033732	05/05/2017	\$ 410.636,00	469030002165308	05/02/2018	\$ 434.812,00
469030002046323	01/06/2017	\$ 546.863,00	469030002179792	06/03/2018	\$ 456.312,00
469030002063426	07/07/2017	\$ 717.848,00	469030002190904	04/04/2018	\$ 391.331,00
469030002076950	02/08/2017	\$ 413.095,00	469030002205618	03/05/2018	\$ 445.556,00
469030002094637	05/09/2017	\$ 415.554,00	469030002223324	12/06/2018	\$ 671.397,00
469030002109283	04/10/2017	\$ 1.013.584,00	469030002233297	04/07/2018	\$ 704.921,00
469030002122938	02/11/2017	\$ 281.750,00	469030002247990	03/08/2018	\$ 407.299,00
469030002138847	04/12/2017	\$ 410.636,00	469030002258590	03/09/2018	\$ 447.515,00
469030002153048	04/01/2018	\$ 1.372.185,00	469030002269519	03/10/2018	\$ 1.050.942,00
				Total Valor	\$ 10.592.236,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 010-2016-00464-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 403
Rad. 026-2016-00464-00

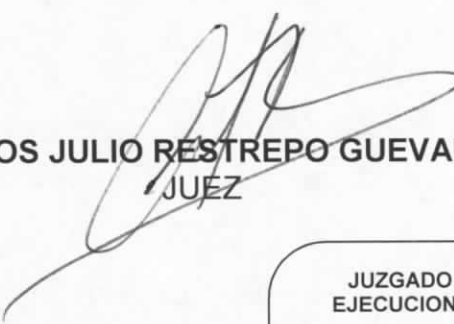
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 010-2016-00464-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO - CONALSE contra JOSE MARIA LOZANO PAZ; dado lo anterior se le informará que su solicitud **SI SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 010-2019-00023-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2907

Rad. 032-2016-00445-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO contra LILIANA CENELIA QUICENO LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Impulso de notificación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2905

Rad. 029-2017-00172-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MILDER AMALFI ARARAT RODRIGUEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Imprimido de Remisión
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2903

Rad. 017-2018-00698-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BBVA COLOMBIA S.A contra DIEGO FERNANDO BERMUDEZ CUELLAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado Not. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2904

Rad. 010-2014-00527-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **ELIECER MARTINEZ GOMEZ** contra **LEONOR RUIZ ECHEVERRY**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Transmision de Resoluciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita la elaboración del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 2923
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la elaboración del despacho ordenado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016 para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE, con matrícula mercantil No. 253981-2, razón por la cual se ordenará la expedición del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (folio 55 c-1). En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE, con matrícula mercantil No. 253981-2 tal como se ordenó en el auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (folio 55 c-1).

SEGUNDO: INSERTAR AL DESPACHO COMISORIO la designación de **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega comunicación del pagador SERDAN MISIÓN TEMPORAL Informando que la aquí demandada trabajó hasta 22 de enero de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2931
Rad. 022-2017-00599-00

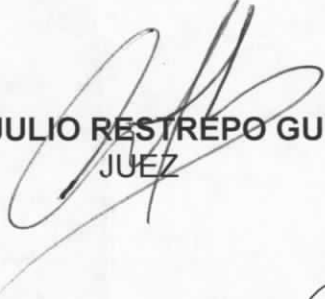
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del PAGADOR SERDAN MISIÓN TEMPORAL Informando que la aquí demandada trabajó hasta 22 de enero de 2019, con ocasión a ello no podrá dar cumplimiento a la orden de embargo, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador SERDAN MISIÓN TEMPORAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2920
Rad. 031-2015-00185-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. ISLENA OSSA RUIZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con C.C. No. 31.905.590 y T. P. No. 46.968 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2893
Rad. 028-2016-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

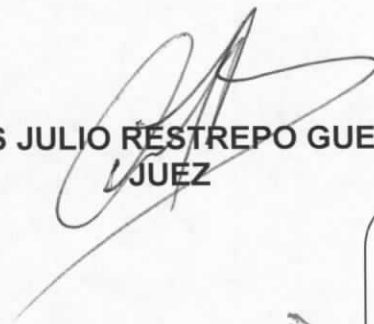
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada del RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2892
Rad. 035-2005-00227-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con C.C. No. 1.110.454.959y T. P. No. 229.424 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14
Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2919
Rad. 017-2009-00447-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. ISLENA OSSA RUIZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con C.C. No. 31.905.590 y T. P. No. 46.968 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 890 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante coadyuvado con la parte demandada solicitando el pago de unos títulos y la posterior terminación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 2906

Rad. 014-2010-00378-00

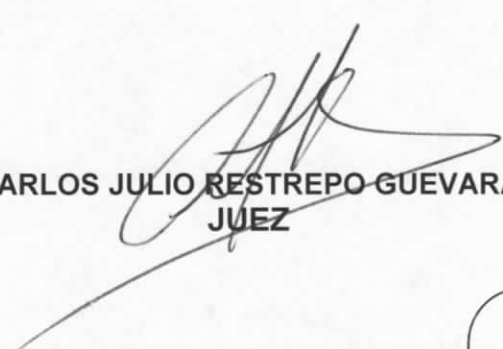
Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial coadyuvado con la parte demandada solicitando el pago de unos títulos dejados a disposición por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Remanentes) y la posterior terminación; revisado el expediente se encuentra que el mencionado despacho no ha dejado a disposición remanentes y revisado el portal web del banco agrario no se encuentran títulos pendiente por pagar o por convertir; en consecuencia la solicitud deprecada será negada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por las partes, conforme a lo manifestado en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2921
Rad. 016-2017-00620-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2886
Rad. 026-2017-00506-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.30) \$47.065.066,66 y costas (fl18) \$3.286.331.00 cuya suma asciende a \$50.351.397.66, y se han realizado abonos por el valor de \$ 10.243.387.00 (fl.36), 17.500.000.00 (fl. 46) razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCOOP**, a través del Gerente **JHON EIDER SANDOVAL RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.111, los títulos judiciales hasta por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS **M/CTE \$22.513.195,00**, los cuales se relacionan a continuación:

- A la parte demandante los títulos por valor de **\$ 22.513.195,00** representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002317736	25/01/2019	\$8.043.261,00
469030002317737	25/01/2019	\$2.245.991,00
469030002317738	25/01/2019	\$1.657.945,00
469030002317739	25/01/2019	\$1.657.945,00
469030002317740	25/01/2019	\$5.259.198,00
469030002317741	25/01/2019	\$2.869.603,00
469030002317742	25/01/2019	\$779.252,00
	TOTAL	\$22.513.195,00

Fraccionar el título No. 469030002317743 por valor de \$ 1.608.445,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$94.815.66, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002317743	25/01/2019	\$ 1.608.445,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	94.815.66
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	1.513.630.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$94.815.66** a la parte demandante **JHON EIDER SANDOVAL RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.111.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad # 026-2017-0506-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2887
Rad. 032-2010-00079-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.94) \$1.324.585.00; y se han realizado abonos por el valor de \$ 618.696.00 (fl.104) razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 646.836.00**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002294128	27/11/2018	\$440.604,00
469030002308334	26/12/2018	\$206.232,00
TOTAL		\$646.836,00

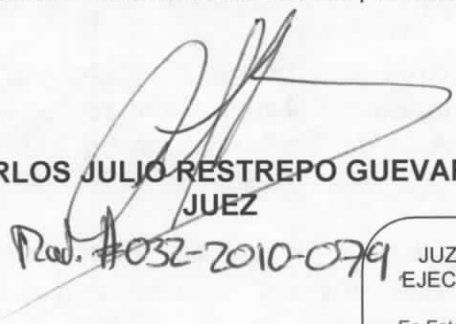
Fraccionar el título No. 469030002304025 por valor de \$ 84.289,13 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$59.053,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304025	17/12/2018	\$ 84.289,13
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$59.053,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$25.236.13

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$59.053,00** a la parte demandante Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rw. #032-2010-079

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2891
Rad. 028-2007-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Av Villas, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2928
Rad. 001-2011-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, Banco Av Villas, envió oficio en el que informa que procedió a registrar la medida cautelar afectando las cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Av Villas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

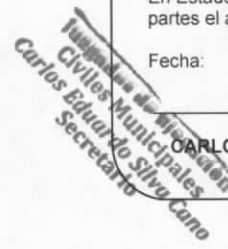
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega comunicación del PAGADOR FAREVA S.A.S. informando sobre sustitución patronal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2890
Rad. 007-2015-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del PAGADOR FAREVA S.A.S. informando que en adelante actuará como empleador, debido a la sustitución patronal entre él y GENFAR S.A., razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador FAREVA S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 2926

Rad. 008-2015-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la Sociedad Mejia y Asociados Abogados Especializados, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2924
Rad. 022-2007-00325-00

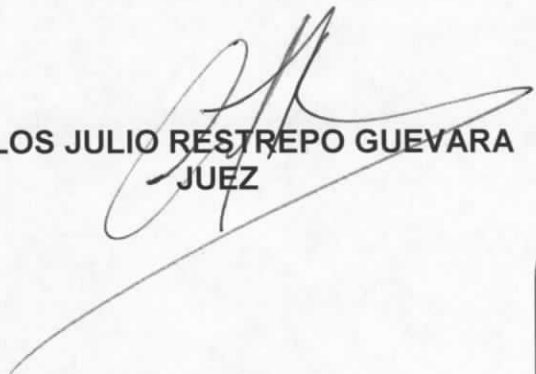
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de embargo a banco debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No.  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*